



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XXIV Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 09 de diciembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Mexicali, Baja California, y tienen por objeto establecer las funciones y obligaciones del Gobierno Municipal para garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los mecanismos de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, basados en el respeto a sus libertades fundamentales y derechos humanos, conforme a los Principios de Igualdad y No Discriminación contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, así como en lo dispuesto en los Tratados Internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos de las mujeres, donde México forma parte.

Artículo 2.- El presente Reglamento obliga a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar las medidas presupuestales y administrativas para instrumentar y evaluar las políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los objetivos del Sistema Municipal, del Programa Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 3.- Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:

- I.** La igualdad sustantiva.
- II.** El respeto a la vida y la libertad de las mujeres.
- III.** El respeto a su integridad física, psíquica y económica.
- IV.** Perspectiva de género con interseccionalidad en el disfrute de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, así como también sus derechos políticos.
- V.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- VI.** El acceso a un mecanismo sencillo y expedito para que las mujeres obtengan de las autoridades competentes su protección ante cualesquiera formas de violencia; y
- VII.** El derecho a ser protegidas de toda forma de discriminación y ser valoradas libres de patrones sexistas estereotipados de comportamientos y prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de subordinación a alguna persona o institución, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado conformado por los Munícipes, responsable del gobierno del Municipio.
- II. Agresor:** Persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra las mujeres.
- III. Centro de Justicia para las Mujeres -CJM Mexicali:** Es el organismo público descentralizado de la administración pública del Gobierno del Estado, donde se concentran servicios especializados, integrales, interinstitucionales que atienden a mujeres y niñas, así como a niños de hasta 12 años, víctimas de violencia de género y de violencia familiar, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.
- IV. Comisiones Especiales:** Mesas de trabajo temáticas conformadas por integrantes del Sistema Municipal, así como titulares de las diversas instancias municipales y paramunicipales del Gobierno Municipal, del Estado y de la sociedad civil, cuya participación se estime relevante para la consecución de los temas que fije el Programa Municipal.
- V. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Derechos Humanos de las Mujeres:** Los derechos inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, irrevocables y universales consagrados en la Legislación Mexicana, las Convenciones e Instrumentos Internacionales en materia del Acceso a una Vida Libre de Violencia y Discriminación.
- VII. Estado:** Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- VIII. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- IX. Gobierno Municipal:** Es la conjunción del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Mexicali.
- X. Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XI. Interseccionalidad:** Herramienta que será utilizada con el objetivo de tomar en consideración las particulares características de las mujeres y los contextos históricos, sociales, culturales, políticos y económicos en el que viven, así como también su identidad y preferencia sexual. El análisis interseccional tendrá como objetivo exponer los distintos tipos de discriminación y desventajas en las que el racismo, el machismo, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación que crean desigualdades y estructuras de opresión de las que son víctimas las mujeres.
- XII. Juzgado:** Al Juzgado Calificador del Municipio de Mexicali.
- XIII. La Comisión:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.
- XIV. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XV. Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
- XVI. Masculinidades Igualitarias:** Identidad masculina desmarcándose del modelo de la masculinidad hegemónica o una que entiende la existencia de una posición dominante de los hombres sobre la subordinación de las mujeres.
- XVII. Misoginia:** Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos y omisiones violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo, así como también actitudes y expresiones verbales que insultan o denotan a las mujeres como género.
- XVIII. Municipio:** Es el Municipio de Mexicali, Baja California.
- XIX. Modalidades de Violencia:** Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género.
- XX. Perspectiva de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- XXI. Programa Estatal:** Programa Integrado para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia las mujeres, para la Igualdad y la no violencia contra las mujeres en Baja California.
- XXII. Programa Municipal:** Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Mexicali.
- XXIII. Refugios:** Es el espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y redefinir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género e interseccionalidad.
- XXIV. Reglamento:** El Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio.
- XXV. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres.
- XXVI. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres en Mexicali.
- XXVII. Tratados:** Los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales firmados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVIII. Víctima:** La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia.
- XXIX. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.
- XXX. Violencia de género:** Es un tipo de agresión física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género.

Artículo 5.- Las disposiciones de este Reglamento deberán aplicarse con Perspectiva de Género e Interseccionalidad. Las autoridades deberán asegurar que las políticas públicas y acciones que se diseñen y programen, tratándose de reglamentación, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas, se hagan de manera transversal, incorporando una visión analítica y política en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, que contribuyan a la construcción de una sociedad en la que mujeres y hombres tengan el mismo valor en igualdad sustantiva y pleno acceso a sus derechos y oportunidades.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

La autoridad municipal promoverá que las acciones a que se refiere el párrafo anterior, sean adoptadas por las instituciones privadas.

CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

Artículo 6.- El presente Reglamento reconoce los siguientes tipos y modalidades de violencia:

I.- Tipos de Violencia:

- a) **Violencia Psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que pueda consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación o amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- b) **Violencia Física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- c) **Violencia Patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima el cual se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos o patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- d) **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, de igual manera los actos y omisiones tendientes a evitar la contratación o sabotear la permanencia de una mujer en campo laboral.
- e) **Violencia Sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- f) **Violencia Obstétrica:** Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- g) **Violencia Digital:** La violencia en línea o digital contra las mujeres es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres.
- h) **Violencia Mediática:** Todo acto de publicación o difusión de mensaje e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo que de manera directa o indirecta promueva la explotación o exposición pública de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
- i) **Violencia Política:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia y el sabotaje, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- j) **Violencia Vicaria:** Aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a sus descendientes menores de edad y/o personas significativas para ellas como un medio para dañarlas, producirles sufrimiento y/o manipularlas. Es perpetuada generalmente por los progenitores de las y los descendientes de la víctima en los casos en las que las mujeres deciden terminar su relación amorosa o denunciar algún tipo de violencia ejercida en su contra.
- k) Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

II.- Modalidades

- a) **Violencia Familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- b) **Violencia Laboral:** Se considera por la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, por la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- c) **Violencia Docente:** Se considera por la realización de conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitación y/o características físicas, que le infligen sus maestras o maestros y/o personal administrativo de la institución educativa a la que acuden.
- d) **Violencia Institucional:** Se entiende como los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- e) **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o miembros de la familia y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- f) **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en la comisión de delitos como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes violentas y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dichas modalidades serán reconocidas sin hacer distinción de la víctima, ya sea por su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o de su familia. Serán analizadas con perspectiva de género e interseccionalidad.

Artículo 7.- El Gobierno Municipal, en materia de violencia contra la mujer procurará:

- I. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.
- II. El establecimiento de Unidades Especializadas para brindar la atención psicológica y jurídica de las mujeres que han sido víctimas de violencia a través del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- III. Abstenerse de realizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas e impartidoras de justicia, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.
- IV. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención y refugios.
- V. Coadyuvar con el Estado en la instalación y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Mexicali.

Artículo 8.- Las políticas públicas del Gobierno Municipal, al interior y fuera de él, en materia de violencia laboral y con independencia de que dichas conductas pudiesen constituir algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, consideraran:

- I. El impacto psico-emocional que generan en quien las recibe.
- II. Las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se pueden presentar en razón de su género, situación económica, ideología política, orientación sexual, por alguna discapacidad, edad, religión, estado civil, pertenencia a alguna etnia.
- III. La adhesión a convenios o protocolos interinstitucionales para eliminar estas modalidades de violencia.
- IV. El replanteamiento de políticas públicas generadas al interior del Gobierno Municipal a beneficio de las mujeres, que les garantice un ambiente laboral libre de violencia.
- V. Capacitación a los centros laborales.
- VI. Las demás que se consideren necesarias por las autoridades competentes.

Artículo 9.- La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la obligación de organizar a las Dependencias Municipales y Entidades Paramunicipales, de tal forma que sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 10.- El Gobierno Municipal establecerá las siguientes estrategias para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y la misoginia:



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- I. Monitoreo de las localidades, donde exista un mayor índice de violencia hacia las mujeres y de manera preventiva la realización de trabajo social en las zonas de mayor conflicto.
- II. Impulsarán y fortalecerán entre la comunidad la cultura de la legalidad y la denuncia de actos y omisiones violentas, realizados por cualquier persona u organización de carácter público o privado en contra de las mujeres.
- III. Auxiliarán en el seguimiento de las órdenes de protección emitidas por la Fiscalía General del Estado de Baja California y las órdenes de protección emergentes y preventivas emitidas por las y los Jueces Calificadores, en los casos previstos por la Ley, quienes deberán contar con un protocolo de acción para ejecutarlas. Dicho protocolo deberá cumplir con los principios rectores de este Reglamento, la Ley, la Ley General y la legislación aplicable.
- IV. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres previamente diseñadas, conforme a los principios establecidos en el Artículo 3 del presente Reglamento para lo cual podrá solicitarse la opinión de la Comisión.
- V. Promoverá de manera permanente programas de sensibilización, capacitación y desarrollo de la cultura de masculinidades igualitarias en zonas de alta vulnerabilidad social.

TÍTULO II

EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN MEXICALI

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 11.- El Sistema Municipal es el conjunto permanente interrelacionado de Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, que tiene por objeto coordinar los esfuerzos en conjunto, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 12.- El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- II. La persona Titular del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, como Secretaria Técnica, quien tendrá voz, pero no voto.
- III. La persona que presida la Comisión de Equidad de Género y Derechos Humanos.
- IV. La persona que presida la Comisión de Hacienda.
- V. La persona que presida la Comisión de la Familia y Juventud.
- VI. La persona que presida la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas.
- VII. La persona que presida la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.
- VIII. La persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IX. La persona Titular de Bienestar Social Municipal.
- X. La persona Titular de Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
- XI. La persona Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali.
- XII. La persona titular del Sistema Municipal de Transporte.
- XIII. La persona Titular de la Tesorería Municipal.
- XIV. La persona Titular de la Presidencia del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- XV. La persona Titular de la Coordinación de Derechos Humanos y Grupos en Situación de vulnerabilidad.
- XVI. La persona Titular del Departamento de Jueces Calificadores.
- XVII. Una representante mujer de la Comisión, como organismo público autónomo y de carácter moral, dadas sus funciones y facultades en materia de promoción, divulgación, protección y defensa de los derechos de las mujeres.
- XVIII. Tres vocales con experiencia en la temática: dos de los cuales, serán representantes de asociaciones civiles y una académica con trayectoria reconocida en estudios de género y derechos humanos; que serán designadas por la persona Titular de la Presidencia.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Las personas que integran el Sistema Municipal, para el caso de sus ausencias, podrán designar a una persona suplente, quien contará con las facultades necesarias para la toma de decisiones e instrumentar acciones, por lo que, deberán tener conocimiento previo de los temas a tratar en las Sesiones.

Para el caso de las fracciones III, IV, V, VI y VII solo podrán ser suplidos por otro Regidor o Regidora miembro de la Comisión.

La designación de suplentes deberá ser por escrito ante la Secretaria Técnica, previo a la celebración de la sesión.

Artículo 13.- El Sistema Municipal, podrá integrar comisiones especiales o mesas de trabajo, cuando los asuntos que atiendan así lo ameriten. Estas tendrán origen por acontecimientos cuya naturaleza sea de urgente necesidad y de carácter extraordinario, y tendrán vigencia hasta la finalización de la necesidad o problemática que dio origen a su creación.

Artículo 14.- Las personas que integren las Comisiones Especiales o mesas de trabajo se elegirán por la mayoría de quienes integran el Sistema Municipal, una vez que concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, presentarán un informe por escrito a la Secretaria Técnica, para que, a su vez, lo enliste en el orden del día de la próxima sesión para su presentación, análisis y aprobación, en su caso.

Artículo 15.- La conformación del Sistema establecida en el presente Reglamento, no excluye la participación de otras Dependencias o Entidades Municipales o Estatales, cuya intervención se estime relevante para la consecución de las metas que fije el Programa Municipal. Dichas Dependencias participarán como invitadas en las sesiones que el Sistema considere necesario, contando con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16.- Serán atribuciones del Sistema Municipal:

- I. Proponer a la Presidencia Municipal su Reglamento Interno.
- II. Validar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá estar alineado con el Plan Municipal de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones municipales, públicas y privadas que se ocupen de la prevención, atención, sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- IV. Apoyar al Sistema Estatal en la capacitación y sensibilización del funcionariado de los sistemas de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia, de los Juzgados de Control y Garantías, de la Policía Estatal, Sistema de Salud, así como al funcionariado del orden municipal, adscrito a las áreas de Seguridad Pública y Salud; y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.
- V. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación.
- VI. La sistematización, análisis e intercambio de información sobre la violencia contra las mujeres, entre las autoridades que correspondan.
- VII. Proponer reformas de armonización del marco jurídico municipal con coordinación, concertación, colaboración e información entre el Gobierno Municipal y el Congreso del Estado de Baja California.
- VIII. Implementar mecanismos de evaluación periódica de los objetivos del programa.
- IX. Promover y buscar la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, en materia de derechos de las mujeres y de prevención, atención, y disminución de la violencia de género.
- X. Supervisar y promover el funcionamiento y la integración del Banco Nacional de Datos e Información de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) en el ámbito municipal, resguardando el Principio de Confidencialidad de Víctimas que ampara el Artículo 40, segundo párrafo, fracción III, de la Ley General de Víctimas y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XI. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir, atender y sancionar para erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 17.- El funcionamiento, organización y atribuciones del Sistema Municipal se sujetarán a las siguientes disposiciones:



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- I. El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria cada dos meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a solicitud de la mayoría de sus integrantes o a petición de la Presidencia, para ello, la Secretaria Técnica emitirá la convocatoria respectiva.
- II. El Sistema podrá sesionar en modalidad virtual, mixta o presencial; priorizando las reuniones presenciales. Las reuniones virtuales deberán estar plenamente justificadas.
- III. Las convocatorias para las Sesiones Ordinarias del Sistema Municipal se notificarán por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para las Sesiones Extraordinarias, se notificarán, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a su celebración. Las convocatorias podrán ser entregadas físicamente o por medio de correo electrónico institucional.
- IV. Las convocatorias deberán señalar: lugar, fecha y hora de la Sesión, anexando el orden del día y la documentación que se requerirá durante la sesión.
- V. Se considerará que existe quórum para la celebración de las Sesiones cuando se encuentren reunidas el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes
- VI. Si no se cumple el quórum legal en la Sesión Ordinaria, diez minutos después de iniciada la sesión por primera convocatoria, se podrá emitir una segunda convocatoria a petición de la Presidencia, la cual sesionará con las personas integrantes presentes.
- VII. Los acuerdos en las Sesiones del Sistema Municipal se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- VIII. El Sistema Municipal podrá recibir en las Sesiones, cuando así lo considere necesario, a las autoridades gubernamentales y representantes de la Sociedad Civil, que presenten proyectos o planteamientos para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 18.- En las Sesiones del Sistema la Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las Sesiones del Sistema Municipal.
- II. Corroborar la existencia del quórum legal de la Sesión.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- III. Someter a consideración el orden del día.
- IV. En caso de que el asunto lo amerite, someter a consideración de quienes se encuentren presentes en la Sesión, que se constituyan Comisiones Especiales.
- V. Organizar y coordinar las Sesiones del Sistema Municipal, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas.

Artículo 19.- La Secretaria Técnica del Sistema Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir en los términos de este Reglamento las convocatorias a las Sesiones del Sistema Municipal.
- II. Elaborar el orden del día para las Sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Tomar lista de asistencia a las personas integrantes del Sistema Municipal.
- IV. Someter a votación los acuerdos que durante las Sesiones se propongan, y llevar a cabo el conteo de los votos.
- V. Elaborar el acta de las Sesiones en las cuales deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrá los aspectos siguientes:
 - a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la Sesión.
 - b) Tipo de Sesión.
 - c) Nombre de las personas asistentes.
 - d) Desahogo del orden del día.
 - e) Síntesis de las intervenciones.
 - f) Acuerdos adoptados.
 - g) Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Municipal.
- VI. Dar seguimiento de los acuerdos que se aprueben en las Sesiones.
- VII. Auxiliar en la preparación y desarrollo de las Sesiones de las Comisiones Especiales o mesas de trabajo.
- VIII. Informar a los integrantes del Sistema Municipal sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados.
- IX. Remitir a la Secretaria Técnica del Sistema Estatal la información general y estadística referente a los casos de violencia contra las mujeres generados y registrados en el Municipio.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- X. Las demás que le encomienden las Leyes, Reglamentos o la Presidencia.

Artículo 20.- Las personas Integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las Sesiones.
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las Sesiones y proponer vías de solución.
- III. Informar a la Secretaria Técnica acerca del cumplimiento de los Acuerdos tomados en las sesiones en lo relativo al ámbito de sus atribuciones.
- IV. Las demás funciones que determinen el presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO III

EL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MEXICALI

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 21.- La Secretaria Técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, un Programa Municipal con perspectiva de género e interseccionalidad, que sea congruente con el Programa Nacional, el Programa Estatal y con el Plan Municipal de Desarrollo, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir a la erradicación de todo tipo y modalidad de la violencia que viven las mujeres, las niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad a través de acciones de prevención.
- II. Capacitar y educar en materia de derechos de las mujeres y los conceptos contenidos en este Reglamento y la Ley, a las y los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres.
- III. Brindar servicios de alta calidad de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de violencia y reeducación de agresores.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- IV. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres.
- V. Diseñar y promover la instrumentación de programas de atención y capacitación a mujeres que han sido víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.
- VI. Ofrecer servicios gratuitos y especializados a favor de las mujeres y sus hijos e hijas que han sido víctimas de violencia, por medio de las dependencias públicas; así como apoyar a las instituciones privadas, encargadas de la atención y protección de las víctimas.
- VII. Impartir justicia de género, para garantizar el acceso efectivo a la justicia, asegurando la sanción, reparación del daño y la no repetición de violencia contra las mujeres con enfoque interseccional e intercultural.
- VIII. Implementar mecanismos de prevención, mediante acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos u omisiones de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo, en los ámbitos público y privado. La prevención comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.
- IX. Fomentar, difundir y promover el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres establecidos en este Reglamento, la Ley, la Constitución, y los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte.
- X. Trabajar en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, formar o tolerar la violencia contra las mujeres.
- XI. Promover e implementar estrategias efectivas en coordinación con las autoridades competentes, para el fortalecimiento de la cultura de la denuncia por violencia contra las mujeres.
- XII. Promover programas educativos sobre los valores de la masculinidad igualitaria.
- XIII. Apoyar a toda organización que procure servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

TÍTULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 22.- Para la efectividad de este Reglamento, las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, establecerán una Coordinación Interinstitucional con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios.

Artículo 23.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Presidencia Municipal.
- II. Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Mexicali.
- III. Sindicatura Municipal.
- IV. Bienestar Social Municipal.
- V. Departamento de Jueces Calificadores.
- VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VII. Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali.
- VIII. Tesorería Municipal.
- IX. Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- X. Sistema Municipal de Transporte.
- XI. Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali.
- XII. Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
- XIII. Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Mexicali.
- XIV. Todas las autoridades que integran el Gobierno Municipal de Mexicali.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 24.- Compete a la Presidencia Municipal, con el apoyo de las diferentes Dependencias y Entidades Paramunicipales:

- I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral municipal orientada en erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con la política nacional y estatal.
- II. Aplicar el Programa Municipal al que se refiere el presente Reglamento vinculando a todas las autoridades que tengan competencia en la materia.
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley, y demás normatividad aplicable en el Municipio de Mexicali.
- IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- V. Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género.
- VI. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Municipio de Mexicali.
- VII. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia.
- VIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación.
- IX. Celebrar, con la autorización del Ayuntamiento, convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como adherirse a acuerdos en materia de discriminación y violencia de género.
- X. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, en congruencia con el modelo diseñado por el Sistema Estatal y así mismo coadyuvar con la creación y funcionamiento del Centro de Justicia para Mujeres.
- XI. Apoyar con los estímulos posibles, a los refugios privados que protegen a las víctimas directas e indirectas de violencia que existan en el Municipio.
- XII. Difundir el contenido de este Reglamento y de la Ley.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- XIII. La capacitación a sus fuerzas policiacas con perspectiva de género y en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XIV. Instrumentar una política transversal, para que todas sus Dependencias y Entidades Paramunicipales adopten la perspectiva de género.
- XV. De acuerdo con el programa municipal, llevar a cabo jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.
- XVI. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género, promover su adecuación y armonización con los Tratados Internacionales de los que México sea parte y las Leyes de la materia.
- XVII. Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia.
- XVIII. Promover que el personal que labora en el Gobierno Municipal, tome capacitación respecto a la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres.
- XIX. Auxiliar en la implementación de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, de acuerdo a sus atribuciones.
- XX. Las demás previstas en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 25.- Corresponde a las y los Regidores, en ámbito de sus competencias lo siguiente:

- I. Observar e impulsar en las políticas públicas del Gobierno Municipal, los principios rectores del presente Reglamento.
- II. Ejercer su derecho de iniciar propuestas de acuerdo ante el Ayuntamiento con perspectiva de género e interseccionalidad.
- III. Cada Regidor y Regidora, desde las atribuciones de su Comisión, desarrollará sus funciones en estricto apego del presente Reglamento y del Programa Municipal, así como de la legislación aplicable en la materia, además observará su cumplimiento en la Administración Pública Municipal.
- IV. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del Gobierno Municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
- V. Las demás previstas en la legislación aplicable en la materia.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 26.- Corresponde a la Sindicatura Municipal, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

- I. La vigilancia, investigación y sanción de las autoridades municipales con perspectiva de género e interseccionalidad y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana ECO-539 y demás aplicables.
- II. Proporcionar capacitación al personal en materia de violencias de género, lenguaje incluyente e igualdad sustantiva, así como coadyuvar con las Dependencias y Entidades Paramunicipales del Gobierno Municipal en las capacitaciones que se estimen necesarias.
- III. En coordinación con la Tesorería Municipal, deberán realizar una evaluación del gasto público, en donde se valore el seguimiento y cumplimiento de los presupuestos con perspectiva de género y las políticas para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, en concordancia con el artículo 81 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del estado de Baja California.
- IV. Las demás previstas en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 27.- Corresponde a Bienestar Social Municipal, en su ámbito de acción, favorecer el desarrollo comunitario en poblaciones de alta vulnerabilidad social, capacitación e integración de grupos que encabecen modelos de convivencia social, por la materia en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California, además de:

- I. Favorecer el desarrollo comunitario en poblaciones de alta vulnerabilidad social, así como capacitar e integrar grupos que encabecen modelos de convivencia social, en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer de Mexicali, Baja California.
- II. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.
- III. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres.
- IV. Formular la política de bienestar social del Municipio considerando a la mujer y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- V. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias víctimas de violencia, que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.
- VI. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el empoderamiento de la mujer y la eliminación de las brechas y desventajas de género.
- VII. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en materia de derechos humanos de las mujeres.
- III. Auxiliar a la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la ejecución de las órdenes de protección, emergentes y preventivas a que se refiere el Artículo 22 de la Ley.
- IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las Dependencias que pueden brindarles atención.
- V. Promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes den aviso a la autoridad de algún ilícito relacionado con la violencia de género.
- VI. Contar al menos con una unidad especializada en la atención a las mujeres víctimas de violencia, evitando las prácticas de mediación o conciliación.
- VII. Celebrar en conjunto con la Presidencia Municipal convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- VIII. Otorgar atención especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, e intervenir previamente si es necesario cuando trate de hechos de violencia contra la mujer.
- IX. Brindar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refieren los artículos 47 del presente Reglamento y el Artículo 22 de la Ley.
- X. Resguardar a la víctima y a sus hijos e hijas menores de edad cuando lo solicite, para lo cual deberá:
 - a) Hacer del conocimiento de la víctima que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos e hijas menores de edad, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley.
 - b) Trasladar a la víctima a la Fiscalía General del Estado de Baja California para interponer la denuncia o querrela y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere el inciso anterior.
 - c) La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus hijos e hijas menores de edad cuando lo soliciten, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y sus hijos.
- XI. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California.
- XII. En coordinación con el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California proporcionar los datos concernientes al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.
- XIII. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado.
- XIV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para prevenir la reincidencia del agresor en coordinación, con el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California.
- XV. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 29.- Al Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California le corresponde:

- I. La elaboración del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, que deberá ser sometido a consideración del Sistema Municipal.
- II. Diseñar la política transversal en el Municipio, para que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal adopten la perspectiva de género.
- III. Fungir como Secretaria Técnica del Sistema Municipal.
- IV. Representar al Sistema Municipal ante el Sistema Estatal.
- V. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del Gobierno Municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
- VI. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento y la Ley.
- VII. Integrar un registro de los programas y subprogramas municipales que contemplen acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Colaborar con las Dependencias y Entidades Paramunicipales, para diseñar y evaluar modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia.
- IX. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación que fortalezcan sus habilidades y destrezas para el desarrollo personal y laboral.
- X. Impulsar la armonización normativa en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos estatales, nacionales e internacionales.
- XI. Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos, en materia de violación de derechos humanos de las mujeres, discriminación y violencia de género.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- XII. Promover una imagen de las mujeres, libre de prejuicios y estereotipos, así como eliminación del lenguaje sexista o misógino, fomentando el uso de un lenguaje inclusivo.
- XIII. Impulsar la creación de refugios gratuitos temporales y de transición para la protección de las víctimas directas e indirectas de cualquier modalidad de violencia, en especial la familiar, con los tipos que este Reglamento establezca, y de la Ley Estatal.
- XIV. Celebrar en conjunto con la Presidencia Municipal, convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado.
- XV. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 30.- A la Tesorería Municipal le corresponde:

- I. Proponer, formular, coordinar y ejecutar políticas en materia de planeación, programación, presupuestación, financiera, fiscal, patrimonial municipal con perspectiva de género.
- II. Orientar a las autoridades municipales y al Sistema en la formulación de sus proyectos o propuestas de presupuesto en cuestión de políticas para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres.
- III. Las que le sean encomendadas por el Sistema en armonía con las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

Artículo 31.- Corresponde al Departamento de Servicios Médicos Municipales:

- I. El implementar en la política de salud del Municipio, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que, en todas sus unidades médicas, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la Norma Oficial Mexicana relativa a la "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención".
- II. Diseñar en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, el programa de capacitación y actualización del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- III. Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres, de los cuales tenga conocimiento.
- IV. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 en sus Unidades Médicas.
- V. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 32.- El Sistema Municipal de Transporte debe:

- I. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia.
- II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público.
- III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público. Y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 33.- Corresponde al Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Mexicali, además de lo establecido en su normatividad, lo siguiente:

- I. Participar coordinadamente en la elaboración del Programa Municipal, aportando información y propuestas entre los jóvenes para prevenir, tratar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- II. Celebrar en conjunto con la Presidencia Municipal, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- III. Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre la violencia y su erradicación entre los jóvenes.
- IV. Celebrar acuerdos con instituciones educativas, públicas y privadas para implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia.
- V. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 34.- Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia.
- II. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como población objetivo a las mujeres víctimas de violencia.
- III. Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Incluir en los centros de atención de asistencia social a su cargo, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor, atendiendo a los modelos con el propósito de combatir el fenómeno de la violencia familiar desde sus causas.
- V. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado.
- VI. Fomentar la educación para la integración social y fortalecer los valores morales.
- VII. Proponer a las autoridades programas de asistencia social que contribuyan al mejoramiento y mantenimiento de la salud integral de la familia.
- VIII. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en el territorio del Municipio y en su caso, prestarles apoyo a través de colaboración técnica y administrativa.
- IX. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo de las víctimas de violencia y su familia.
- X. Intervenir y auxiliar en coordinación con otras autoridades cuando se requiera la atención integral en su razón de las circunstancias del hecho en que se intervenga, haya menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la o las víctimas de algún tipo de violencia.
- XI. Coadyuvar con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- XII. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 35.- Corresponderá al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali:

- I. Formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.
- II. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, y las dependencias y entidades que la atienden.
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.
- IV. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 36.- Las instancias del Gobierno Municipal que integran el Sistema Municipal Mexicali garantizarán de manera oportuna y eficaz, en el ámbito de sus competencias una vida libre de violencia para las mujeres.

Artículo 37.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento en lo relacionado al Sistema Municipal, se resolverá de acuerdo a lo que se establezca en su Reglamento Interior, en caso de no existir norma alguna, se resolverá de común acuerdo, conforme a lo aprobado en sesión del Sistema Municipal.

TÍTULO V DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I ATENCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 38.- La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con las Políticas Municipales Integrales, en esta materia.

Artículo 39.- La atención que otorguen las instituciones públicas municipales a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

Artículo 40.- Además de lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento y Artículo 7 de la Ley General de Víctimas se reconoce y protege los siguientes derechos de las víctimas siendo estos:

- I. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- II. Asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia.
- III. Atención y asistencia en un refugio temporal, aun cuando lleven consigo a niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su guarda, custodia o cuidado.
- IV. Recibir un trato digno, respetuoso, contar con privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención.
- V. A ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en concepto de inferioridad o subordinación.
- VI. A que se tomen las medidas de protección previstas en este Reglamento.
- VII. Tener acceso a información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad, así como orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o Privadas Especializadas.
- VIII. Las demás que determine el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 41.- La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles:

- I. Inmediata y de primer contacto: Será la que se brinde en la primera entrevista y en ella se definirá si la Víctima requiere de los servicios de psicología, trabajo social, orientación jurídica, protección, alojamiento, alimentación, transporte, lingüísticos o atención médica urgente.
- II. Básica general: Brindar servicios médicos y psicológicos, así como asesoría jurídica a las mujeres y niñas que hayan sufrido situaciones de violencia para evaluar su condición y que sean referidas a servicios especializados. De igual manera proporcional a niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su guarda, custodia o cuidado, de ser necesario.
- III. Especializada: Son aquellos servicios que se brindan a las mujeres en situación de violencia las cuales deciden iniciar procesos orientados a la restructuración de sus rasgos vulnerados y a la restitución de sus derechos mediante la orientación, gestión, asesoría, apoyo, referencia o canalización, seguimiento y representación a mediano y largo plazo.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO II REFUGIOS PARA VÍCTIMAS

Artículo 42.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la ayuda que en su caso reciban del Estado y la Federación, impulsarán la creación de refugios seguros y gratuitos para las mujeres que sean víctimas de violencia de género, a niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su guarda, custodia o cuidado, cuando se trate de violencia contra la mujer, la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Asimismo, el Gobierno Municipal deberá coadyuvar al funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres.

Las víctimas podrán acudir a dichos refugios para valoración, tratamiento y asistencia dependiendo del daño físico o psicológico y atendiendo la opinión de los especialistas, se harán las gestiones necesarias para salvaguardar la salud física y emocional de las víctimas.

Artículo 43.- Las instancias responsables de los refugios para víctimas están obligadas a realizar sus funciones, apegándose a lo establecido en el artículo 28 de la Ley, la permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, salvo las excepciones que prevé la Ley. Dichas funciones serán:

- I. Velar por la seguridad de las víctimas que se resguarden en ellos, y a niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su guarda, custodia o cuidado, en su caso, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.
- II. Proporcionar a las víctimas el auxilio necesario para su recuperación y la asesoría psicológica y jurídica que les permita integrarse plenamente en la vida pública, social y privada.
- III. Dar orientación y canalización a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar auxilio en las problemáticas que se pudieran presentar de manera gratuita.
- IV. Otorgarles de manera gratuita alimentación, calzado, vestido y servicios médicos elementales.
- V. Proveer a las víctimas de la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención.
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentra en ellos, y

VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, ofrecerán a los agresores programas de reeducación y rehabilitación integral, cuando sea necesario para que puedan cumplir con las medidas impuestas por Jueces Calificadores, Jueces de Control o Jueces de Garantías.

Artículo 45.- Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno Municipal procurará la protección del entorno común, disponiendo medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad que existan.

En caso de que sea emitida la Declaración de Alerta de Violencia de Género establecida en los artículos 22 y 23 de la Ley General, se deberán seguir las recomendaciones del Informe del Grupo de Trabajo Interdisciplinario del que hablan los mismos artículos, conformado para la atención de la Alerta.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO, EJECUCIÓN Y AUXILIO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 46.- Las órdenes de protección emergentes y preventivas son de carácter temporal hasta por 72 horas, representan actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte por los Jueces Calificadores, dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generen, siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no pueda acudir ante la autoridad judicial o que de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima.

El Departamento de Jueces Calificadores llevará un registro de las órdenes de protección solicitadas y las que fueron otorgadas, así como los datos generales de la mujer y/o personas, incluyendo al agresor, que vivan en situación de violencia, respetando en todo tiempo el principio de confidencialidad y acceso controlado a dicho registro, para efecto de calificar la reincidencia en su caso.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 47.- Las órdenes de protección emergentes y preventivas que emitan los Jueces Calificadores del Gobierno Municipal serán las siguientes:

- I. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes.
- II. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento.
- III. Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia.
- VI. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes.
- VII. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- VIII. Arresto administrativo al agresor, hasta por 36 horas.

Artículo 48.- Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de las órdenes de protección.

Artículo 49.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá contar con al menos una Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, con personal especializado para intervenir preventivamente y, para brindar la protección necesaria a las mujeres víctimas de violencia desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia penal o querrela, en su caso, o la aplicación de las órdenes de protección.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 50.- La Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia tendrá la obligación de resguardar y proteger con las medidas necesarias y procedentes jurídicamente, a la víctima y a sus descendientes menores de edad cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

- I. Informar a la víctima del derecho de solicitar la protección de su persona y la de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su guarda, custodia o cuidado, desde la intervención preventiva, hasta la ejecución de las órdenes de protección o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley, en los términos de este Reglamento.
- II. Trasladar a la víctima a la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Baja California para que presente la denuncia, acusación o la querrela correspondiente, y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.
- III. Acompañar a la víctima, y a de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su guarda, custodia o cuidado, cuando se ejecuten las órdenes a que se refieren los artículos 23 fracción III, 24 fracciones IV, V, de la Ley.

La autoridad solo estará obligada a resguardar a la víctima y la de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su guarda, custodia o cuidado cuando ellos lo soliciten, sin que esto impida a la autoridad actuar en función de la valoración del riesgo existente en agravio de la víctima o sus hijos e hijas menores.

Si dentro de las primeras veinticuatro horas transcurridas desde la intervención preventiva, la víctima no ha señalado domicilio para su traslado, el o la Juez Calificador determinará su traslado al refugio para víctimas que se encuentre disponible, o bien, a alguna institución pública, social o privada que proporcione el mismo servicio, sin que en ningún caso se pueda mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Artículo 51.- La ejecución de la orden de protección preventiva a que se refiere el artículo 47 fracción I y VII de este Reglamento; corresponderá en primera instancia a la Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia y/o en su caso a los miembros de seguridad pública que se encuentren más próximos al lugar donde ocurran los hechos denunciados.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

TÍTULO VI DEL AGRESOR

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ATENCIÓN DEL AGRESOR

Artículo 52.- La atención que se proporcione al agresor, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de la conducta violenta de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados, derivados del órgano correspondiente.

Artículo 53.- Los agresores que acudan voluntariamente a recibir atención y tratamiento para llevar a cabo cambio de conducta, serán canalizados a la Institución competente, quien tendrá que proporcionar atención psicológica, psiquiátrica y orientación de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Actuación para el Programa Municipal para intervención de Agresores de Mujeres y contención para el personal que atiende a mujeres víctimas de violencia.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones siguientes:

- I. Amonestación o apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 55.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el o la Juez Calificador las que serán sancionadas según se indica a continuación:



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

INFRACCIÓN	RANGO DE MULTA EN VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1. Por difundir la información sobre la ubicación de los Refugios para Víctimas.	40 a 400 veces
2. Al agresor que no se presente a los programas de reeducación y rehabilitación integral cuando sea ordenado por la autoridad competente.	40 a 400 veces
3. Al tercero que coadyuve con el Agresor a tener contacto de cualquier tipo o medio con la Víctima, en el supuesto que se encuentre vigente una orden de protección.	40 a 400 veces
4. Al que impida el acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes.	40 a 400 veces
5. Por el incumplimiento de la orden de protección que le prohíba acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la Víctima.	40 a 400 veces
6. Por incumplimiento de la orden de protección que le prohíba intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia	40 a 400 veces

Artículo 56.- La imposición de las sanciones por parte de las y los Jueces Calificadores, atenderá a la procuración de la armonía entre los habitantes de Municipio, así como a la conservación del orden público.

Para determinar el monto de cada infracción, se atenderá a las siguientes circunstancias:

- I. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión.
- II. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de peligro a la vida o la salud de la Víctima.
- III. La reincidencia; y,
- IV. Las condiciones económicas del infractor.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 57.- En el caso de que el Agresor se niegue a desocupar el domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento, se aplicará la sanción consistente en el arresto administrativo hasta por 36 horas, para lo cual, deberá ser presentado ante el o la Juez Calificador, para que determine su situación.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 58.- La imposición de sanciones económicas con motivo de infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas por los particulares ante el Juzgado, a través del recurso de inconformidad y el de revisión que establece el Bando de Policía y el Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 59.- La imposición de las órdenes de protección emergentes y preventivas, podrán ser impugnadas por los agresores, mediante la interposición de un recurso de revisión dentro del plazo de veinticuatro horas, posteriores a que le sean notificadas, ante el o la Juez Calificador en turno.

En el escrito mediante el que se interponga, deberá expresarse cuando menos:

- I. La parte de la orden de protección que le causa una afectación.
- II. Los agravios que le cause; y,
- III. Las pruebas que ofrezca.

La o el Juez Calificador de turno deberá dictar su resolución de plano, en la que valorando las pruebas que le sean presentadas, determine si la orden de protección debe ser confirmada, modificada o nulificada, y en su contra, no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- El protocolo de acción para la ejecución de las órdenes de protección emergentes y preventivas emitidas por las y los Jueces Calificadores deberá ser publicado en un plazo no mayor a 60 días naturales de la entrada en vigor de este Reglamento. Deberá ser propuesto en conjunto por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Jefatura del Departamento de Jueces Calificadores.

CUARTO.- El Programa Municipal para intervención de Agresores de Mujeres y contención para el personal que atiende a mujeres víctimas de violencia deberá ser publicado en un plazo no mayor a 60 días naturales de la entrada en vigor de este Reglamento. Deberá ser aprobado por el Sistema Municipal.

QUINTO.- Los recursos que se requieran para dar cumplimiento al presente Reglamento se cubrirán del gasto autorizado del presente ejercicio fiscal, no se requerirán estructuras orgánicas y administrativas adicionales, a las ya existentes, es decir no habrá un incremento de recurso en este ejercicio fiscal.

A partir del ejercicio fiscal subsecuente a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán tomarse las medidas administrativas y presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades municipales cumplan con las funciones que se les encomiendan.

SEXTO.- Las dependencias y entidades municipales previstas en el presente Reglamento, deberán proponer las adecuaciones necesarias a su normatividad ante la autoridad competente, en un plazo no mayor a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, para que realicen las adecuaciones en su normatividad interna.

SÉPTIMO.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con 60 días naturales para actualizar el nombre de la Unidad de Violencia Intrafamiliar a Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia.